Firmado digitalmente por WESTER LA TORRE Carlos Eduardo FAU 20480108222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2025 15:49:02 -06:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chiclayo, 19 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000312-2025-UE005/MC

VISTOS,

Resolución Directoral N° 000311-2025-UE005/MC de 19 de diciembre del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por ESTRADA ARRASCO Mariella Roxana FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2025 15:22:42 -05:00

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2025 15:13:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7U3XVE3**

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que mediante Resolución Directoral N° 000311-2025-UE005/MC de 19 de diciembre del 2025, se informa … Que mediante Informe N° 000542-2025-ORH-UE005/MC de 18 de diciembre del 2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, informa… 3.1. Al respecto, según el Informe Nº 000041-2024-PP-DM/MC, de fecha 05 de septiembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, se señala que el proceso judicial signado con Expediente Nº 01278-2020-0-1706-JR-LA-03, seguido por el Sr. Cipriano Nunjar Maco, tiene calidad de cosa juzgada, esto es, existe para esta Unidad Ejecutora la "(…) OBLIGACIÓN DE HACER, en el extremo que ha ordenado se RECONOZCA al demandante como trabajador contratado bajo el D. Legislativo N° 276, desde mayo de 1998 hasta la actualidad, con todos los derechos y beneficios laborales de este régimen laboral. (…)". A tenor de lo expuesto, el Sr. Cipriano Nunjar Maco, a la fecha, es servidor bajo el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. 3.2. El artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 establece que el cese definitivo del servidor público se produce, entre otras causales, por límite de edad, fijándose como edad máxima los setenta (70) años. En ese sentido, visto su legajo, se desprende que el servidor Cipriano Nunjar Maco, identificado con DNI Nº 16612753, tiene por fecha de nacimiento el 27 de septiembre del 1955, esto es, el 27 de septiembre del 2025 cumplió SETENTA (70) años de edad. No obstante, a la luz de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y visto el documento a) y c), tenemos, se le aceptó su intención de prestar servicios a esta Unidad Ejecutora hasta el 31 de diciembre del 2025. 3.3. El cese por límite de edad constituye una causal objetiva y legal, no sujeta a evaluación disciplinaria ni a procedimiento sancionador, siendo suficiente la verificación del cumplimiento de la edad establecida por ley. 3.4. El cese debe formalizarse mediante resolución administrativa, debidamente motivada, precisando la causal legal y la fecha de efectividad, garantizando la debida notificación al servidor. IV) CONCLUSIONES: 4.1. El servidor Cipriano Nunjar Maco se encuentra comprendido en la causal de cese por límite de edad, prevista en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276. 4.2. El cese por límite de edad es una causal legal y objetiva que no requiere procedimiento previo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7U3XVE3**

distinto a la emisión del acto administrativo correspondiente. 4.3. Resulta procedente emitir la resolución directoral que disponga el cese definitivo, con la indicación expresa de la causal legal y fecha de vigencia que para el caso se encuentra señalada en el inciso a) del artículo 35 del DL Nº 276, límite de edad. V) RECOMENDACIONES: 5.1. Se sugiere solicitar se emita la resolución directoral de Cese por Límite de Edad del servidor CIPRIANO NUNJAR MACO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. 5.2. Se disponga realizar la liquidación y pago de los beneficios sociales que correspondan, conforme a ley. 5.3. Se notifique la resolución directoral correspondiente al servidor dentro de los plazos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que mediante Ley 32199 publicado en la fecha 17 de diciembre del 2024 se modifico el DL en su articulo 24 señalando … **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: […]

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad

La Resolución Directoral en mención resolvió en la primera parte resolutiva… ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 31 de diciembre de 2025, al servidor Régimen DL N° 276 contratado **CIRPRIANO NUNJAR MACO** en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, modificado por la Ley 32199 Art 35 inciso a)

Siendo el nombre correcto del servidor **CIPRIANO NUNJAR MACO** y no **CIRPRIANO NUNJAR MACO**.

Que la Ley 27444 señala Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que en ese sentido y para corregir el error gramatical del nombre del servidor **CIPRIANO NUNJAR MACO** y mantener la integridad del acto administrativo con sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7U3XVE3**

derecho, se declara ineficaz la Resolución Directoral N° 000311-2025-UE005/MC de 19 de diciembre del 2025, emitiendo una nueva resolución correctas.

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INEFICAS la Resolución Directoral N° 000311-2025-UE005/MC de 19 de diciembre del 2025 por los errores gramaticales advertidos en el nombre del servido CIPRIANO NUNJAR MACO

ARTICULO SEGUNDO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por la causal de Cese Definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 31 de diciembre de 2025, al servidor Régimen DL N° 276 contratado, CIPRIANO NUNJAR MACO en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, modificado por la Ley 32199 Art 35 inciso a)

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, procedan a emitir la Liquidación de Beneficios Sociales al servidor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que el Servidor, deberá de hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención debidamente documentado y bajo responsabilidad, Conforme a lo señalado en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO. - Expresarle el agradecimiento Institucional de la UE 005 Naylamp Lambayeque por los años de servicios en nombre de la nación y en protección al patrimonio cultural del Departamento de Lambayeque.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas la elaboración Certificado de agradecimiento por los años aportador a la protección del patrimonio Arqueológico.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7U3XVE3**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7U3XVE3**